

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2019 00282 00

Las documentales aportadas mediante correo de data 16 de junio de 2021 no se tendrán en cuenta, como quiera que se consignó erróneamente en la valla que se está emplazando a PEDRO MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ, JAIME VILLEGAS ARBELAEZ (q.e.p.d.), Y PERSONAS INDETERMINADAS., cuando dicho aspecto no está contemplado en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, y tampoco fue ordenado por el Despacho. De igual forma, se citó el artículo 375 del C.G.P., cuando la causa aquí adelantada obedece a un proceso de TITULACION DE LA POSESION MATERIAL, tal y como se decretó en el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se requiere al actor para que instale nuevamente la valla conforme lo disponen el numeral 3, artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, y aporte material fotográfico donde se alcance a ver la nomenclatura del predio.

De igual forma, se requiere al extremo actor para que se sirva notificar al demandado PEDRO MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ en la dirección física CL 147 NRO 13 32 (artículo 291 y 2921 del C.G.P.), y/o en el correo electrónico lucita@gmail.com (artículo 8 del Decreto 806 de 2020), y al acreedor hipotecario NEPOMUCENO LEON DAVILA en la dirección física KM 3800 VIA STA ELENA MEDELLIN (artículo 291 y 2921 del C.G.P.), y/o en el canal digital paezjamir@gmail.com (artículo 8 del Decreto 806 de 2020), direcciones indicadas por las Entidades Promotoras de Salud requeridas.

También se le exhorta, para que allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la causa, con la respectiva anotación de la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17b515e5a9e014e152d24e8ddb8569947e3773a8444edeac738b5ec2d41a145f

Documento generado en 14/10/2021 04:16:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**